

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2019 01002
(demanda acumulada)

Teniendo en cuenta que el (los) documento(s) aportado(s) con la demanda presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **AGRINGA SAS**, en contra de **AGRICULTURA Y NATURALEZA SAS** y **RICARDO ANDRES GOMEZ PEREZ**, por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

1. \$23.828.000 pesos por concepto de capital contenido en el pagaré 231502.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima legal, desde el 1° de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada por estado de conformidad con el numeral 1° del artículo 463 del C.G. del P., indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se ORDENA suspender el pago a los acreedores de la parte ejecutada y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación dentro de los cinco días siguientes al término de expiración del emplazamiento.

Por secretaría insértense los datos del emplazamiento de los acreedores en el registro nacional de personas emplazadas (artículo 108 y 10° del Decreto 806 de 2020) y créese una carpeta digital nueva para la demanda acumulada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo de los dineros de propiedad de los demandados que se encuentren consignados en productos financieros de los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares. Líbrese oficio al gerente respectivo. Se limita la medida a \$42.000.000 de pesos.
- El embargo del inmueble identificado con FMI 230-31750 de propiedad del demandado RICARDO ANDRES GOMEZ PEREZ. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Se reconoce a la abogada DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

(2)

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 57 Hoy 27-09-2022

**JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario**